



INSTITUTO PEDAGÓGICO NACIONAL CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO 05 DE 2023

“Por el cual se establecen los valores de matrícula, pensiones y servicios complementarios de la Sección de Educación Inicial IPN y se dictan otras disposiciones.”

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO PEDAGÓGICO NACIONAL

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Acuerdo 028 de 2000 del Consejo Superior Universitario y,

CONSIDERANDO:

Que el Estatuto General de la Universidad Pedagógica Nacional Acuerdo 035 de 2005, en su artículo 91 señala que el Instituto Pedagógico Nacional es una Unidad Académica Administrativa de la Universidad Pedagógica Nacional con régimen especial.

Que corresponde al Consejo Superior de la Universidad, en ejercicio de la autonomía que le confiere el Artículo 69 de la Constitución Política, fijar, de acuerdo con la misma Constitución y la Ley, los lineamientos y criterios para que el Consejo Directivo del IPN establezca las tarifas y determine el sistema de cobro de los costos educativos originados en la prestación del servicio.

Que el Artículo 7, literal I del Acuerdo 028 de 2000 señala que el Consejo Directivo del Instituto Pedagógico Nacional tiene como función decidir, dentro de los lineamientos fijados por el Consejo Superior de la UPN, los aportes con los cuales contribuyen los padres de familia o acudientes de los alumnos del Instituto Pedagógico Nacional.

Que mediante Resolución No. 005 de 01 de junio de 2023, por la cual se constituye la experiencia complementaria de investigación y extensión académica “El Jardín Infantil – Escuela Maternal de la Universidad Pedagógica Nacional”, como sección de Educación Inicial del Instituto Pedagógico. Deroga todas aquellas que le sean contrarias, especialmente el Acuerdo 005 del 05 de marzo de 2019.

Que la sección de Educación Inicial IPN se constituyó mediante el Acuerdo 005 del 01 de junio de 2023, como una experiencia complementaria de investigación y extensión académica del Instituto Pedagógico Nacional, cuyo propósito es potenciar el desarrollo integral de los niños y niñas entre los cuatro (4) meses y los cuatro (4) años más 11 meses de edad, hijos de estudiantes, docentes, funcionarios y egresados de la Universidad y / o de acuerdo en lo dispuesto por la normativa de admisiones establecida por el Instituto Pedagógico Nacional.

Que, en cumplimiento de su misión, la Universidad ha realizado grandes esfuerzos para garantizar el acceso a la educación de todos los colombianos. En este sentido, un número creciente de la población más desprotegida accede efectivamente a su oferta educativa.



INSTITUTO PEDAGÓGICO NACIONAL CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO 05 DE 2023

Que la sección de Educación Inicial IPN cuenta con el registro distrital de Educación Inicial número 00957 asignado por la Secretaría Distrital de Integración Social con fecha 3 de septiembre de 2007, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo 138 de 2004, el Decreto 243 de 2006 y la Resolución 1001 de 2006, literal b, artículo 7.

Que la sección de Educación Inicial IPN tiene como misión ser un escenario potencial para la docencia, la investigación y extensión académica de la Universidad Pedagógica Nacional a través de la continua reflexión sobre el quehacer pedagógico, el debate, la sistematización y documentación que surgen de la participación de diferentes prácticas educativas, docentes y experiencias a la vanguardia que posibilitan dicha reflexión. Permitiendo formar niños y niñas menores de cinco años como sujetos críticos, creativos, con gran autonomía e independencia y capaces de expresarse libremente.

Que entre los objetivos generales de la sección de Educación Inicial IPN se encuentra el de favorecer los procesos cognitivos, comunicativos, corporales, estéticos y socio afectivos de niños y niñas de primera infancia, a través de propuestas y ambientes pedagógicos que favorecen el juego, el arte, la literatura y la exploración del medio.

Que entre los objetivos específicos de la sección de Educación Inicial IPN se encuentran: a) Propiciar el desarrollo armónico de niños y niñas a través de actividades pedagógicas planificadas en ambientes diseñados para potenciar la construcción de conocimiento, a partir de las interacciones con el entorno, con los objetos y con sus pares. b) Aportar a las familias elementos en relación con la educación y bienestar de sus hijos, a fin de consolidar un trabajo conjunto, que redunde en acompañamientos pertinentes y oportunos para cada niño y niña.

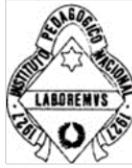
Que el Instituto Pedagógico Nacional constituyo la sección de Educación Inicial de manera que se logre articular los esfuerzos y ofrecer estrategias para la permanencia de los estudiantes de pregrado de la Universidad y la continuidad en la formación y desarrollo de los niños y niñas de estudiantes, funcionarios, docentes y egresados, en los siguientes niveles de educación.

Que la Universidad Pedagógica Nacional considera fundamental que los egresados hagan parte activa, como agentes que evidencian la apropiación de la misión institucional.

Que los procesos de formación integral de los niños y niñas vinculados a la sección de Educación inicial IPN requieren continuidad para desarrollar sus capacidades y habilidades cognitivas, comunicativas, corporales, artísticas y sociales.

Que, para atender este fin, se hace necesario actualizar la normatividad vigente referente a los costos educativos y ampliar las condiciones de acción e implementación de los servicios de la sección de Educación Inicial IPN.

Que, como consecuencia de lo anterior, se requiere derogar el Acuerdo 005 del 5 de marzo de 2019 “Por el cual se determinan los valores de matrícula, pensiones y servicios complementarios del Jardín Infantil Escuela Maternal de la Universidad Pedagógica Nacional y se dictan otras disposiciones”



INSTITUTO PEDAGÓGICO NACIONAL CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO 05 DE 2023

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º. CAPACIDAD. De conformidad a su capacidad operativa la sección de Educación Inicial IPN dispondrá un tope máximo de 100 cupos, dando prioridad a los hijos de estudiantes, docentes, funcionarios y egresados de pregrado.

ARTÍCULO 2º. DERECHOS ACADÉMICOS. El valor por concepto de derechos académicos correspondientes a matrícula y pensión se calculará con los ingresos anuales brutos del grupo familiar, obtenidos de una relación contractual, legal, reglamentaria, laboral o independiente.

ARTÍCULO 3º. LIQUIDACIÓN. Para la liquidación de aportes por derechos académicos de los estudiantes que se matriculan por primera vez y para los estudiantes antiguos que renueven la matrícula se tendrá en cuenta el ingreso anual bruto del grupo familiar reflejado en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV). El aporte anual por derechos académicos será el establecido en la siguiente tabla:

Nivel	Ingresos brutos anuales del grupo familiar	Total de aporte anual
1	1 a 15 SMMLV	0.5 SMMLV
2	Mayores de 15 SMMLV hasta 30 SMMLV	4% del ingreso Anual Bruto de grupo familiar
3	Mayores de 30 SMMLV hasta 45 SMMLV	5% del ingreso Anual Bruto de grupo familiar
4	Mayores de 45 SMMLV hasta 60 SMMLV	6% del ingreso Anual Bruto de grupo familiar
5	Mayores de 60 SMMLV hasta 75 SMMLV	7% del ingreso Anual Bruto de grupo familiar
6	Mayores de 75 SMMLV hasta 221 SMMLV	8% del ingreso Anual Bruto de grupo familiar
7	Mayores de 221 SMMLV	24 SMMLV

PARÁGRAFO 1. El grupo familiar corresponde a padre y madre y/o tutor legal.

PARÁGRAFO 2. Los valores calculados de esta manera serán aproximados al mil más cercano.

PARÁGRAFO 3. El incremento anual de los estudiantes antiguos será el porcentaje de aumento de salario mínimo legal de la vigencia, establecido por el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 4. Se considera egresado la persona que obtuvo el título en cualquiera de los programas de pregrado y posgrado de la Universidad. Los hijos de egresados podrán acceder a los servicios de la sección de Educación Inicial IPN acogiéndose al proceso de liquidación del artículo 3.



INSTITUTO PEDAGÓGICO NACIONAL CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO 05 DE 2023

PARÁGRAFO 5. Para el caso de los egresados el cálculo del valor de matrícula y pensión se liquidará tomando el valor derivado de la tabla, dividido por el número de pagos establecidos en el artículo 6 del presente acuerdo y a este valor mensual se le sumará el 5% adicional. Esto quiere decir que el 5% propuesto se realizará sobre el valor de la cuota mensual a pagar tal como lo menciona el parágrafo.

ARTÍCULO 4°. DOCUMENTACIÓN. Para la liquidación del valor de los aportes por derechos académicos, los padres de familia y/o tutor legal deberán presentar los siguientes documentos:

a) Para certificar el tipo de vinculación a la UPN

1. Para los Estudiantes: La constancia de matrícula expedida por la Subdirección de Admisiones y Registro de la Universidad Pedagógica Nacional o el recibo de matrícula con el sello de pagado.
2. Para los funcionarios y docentes: Certificación laboral expedida por la Subdirección de Personal de la Universidad en donde conste el salario y el tipo de vinculación. En caso de ser contratista, la certificación de honorarios expedida por la UPN.
3. Egresados: Copia de acta de grado y/o diploma, los cuales serán verificados con la Subdirección de Admisiones y Registro.

b) Para certificar ingresos:

1. **EMPLEADOS.** Certificado de ingresos y retenciones DIAN y/o Declaración de Renta de año inmediatamente anterior por cada uno de los padres o acudientes. Constancia laboral en la que se indique salario o los ingresos devengados en forma mensual por cada uno de los padres y/o tutor legal, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días, previos a la fecha programada para la matrícula.
2. **INDEPENDIENTES.** Declaración de Renta del año inmediatamente anterior (si declara) o certificado de NO DECLARANTE, el cual debe estar soportado por una certificación expedida por contador público con copia de la tarjeta profesional, donde se identifiquen los ingresos de enero a diciembre del año inmediatamente anterior y fotocopia del último recibo correspondiente a la planilla de pago del sistema general de aportes de los padres y/o tuto legal. En caso de pertenecer al régimen subsidiado (SISBEN), certificado de afiliación.

PARÁGRAFO 1. Los requisitos específicos de la documentación serán definidos el Instituto Pedagógico Nacional IPN a través de la sección de Educación Inicial tendrán carácter obligatorio para la legalización de la matrícula.

PARÁGRAFO 2. Cuando los estudiantes, funcionarios o egresados no presenten dentro de los tiempos previstos los documentos solicitados por la sección de Educación Inicial, se liquidará la matrícula y/o pensión de acuerdo con el nivel 5 de la tabla.



INSTITUTO PEDAGÓGICO NACIONAL CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO 05 DE 2023

ARTÍCULO 5°. VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN. La información y documentación proporcionada para efecto de las liquidaciones de que trata el presente Acuerdo se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento. La Universidad Pedagógica Nacional y la sección de Educación Inicial IPN, se reservan el derecho a verificación la información suministrada; las inconsistencias presentadas darán lugar a las investigaciones contempladas en la Ley y la pérdida del derecho de matrícula en la sección de Educación Inicial IPN.

ARTÍCULO 6°. FORMA DE PAGO DE LOS DERECHOS ACADÉMICOS. El valor de los aportes por concepto de derechos académicos será pagado al momento de la matrícula, o en su defecto en 10 (diez) cuotas mensuales iguales, de las cuales la primera corresponde a la matrícula y las nueve (09) cuotas restantes serán pagadas en forma anticipada dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, a partir del mes de febrero, por lo tanto, la cuota que no sea pagada en el plazo establecido se liquidará con el interés máximo establecido por la Superfinanciera. En caso de que el ingreso del niño o niña se realice en los meses siguientes al inicio del año lectivo, el valor de los aportes por derechos académicos corresponderá a la matrícula y el número de cuotas de los meses siguientes hasta la finalización del año lectivo.

ARTÍCULO 7°. MATRÍCULAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. El Instituto Pedagógico Nacional a través de la sección de Educación Inicial fijará las fechas de matrículas ordinarias y extraordinarias. Estas últimas tendrán un recargo del veinte por ciento (20%) sobre la primera cuota de los aportes de derechos académicos.

ARTÍCULO 8° CARNÉ. Se pagará en una sola cuota en el momento de realizar la matrícula del niño o niña. La tarifa del carné de los niños matriculados será la misma que en la Universidad se determine para los estudiantes del Instituto Pedagógico Nacional.

PARÁGRAFO. Los costos de las actividades extracurriculares y salidas pedagógicas serán asumidos por los responsables de los niños con base en los gastos que ocasionen las mismas, previa circular informativa.

ARTÍCULO 9° JORNADA. La jornada de la sección de Educación Inicial IPN empezará a las 7:00 horas y finalizará a las 17:00 horas, de lunes a viernes.

ARTÍCULO 10° VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias, en particular el Acuerdo 005 de 05 de marzo de 2019.



**INSTITUTO PEDAGÓGICO NACIONAL
CONSEJO DIRECTIVO**

ACUERDO 05 DE 2023

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 2 días del mes de noviembre de 2023.

ADOLFO LEÓN ATEHORTÚA CRUZ
Presidente del Consejo

ROCIO GUIO GUTIÉRREZ
Secretaria del Consejo

*Elaboró: Mónica Gil Cardona, Coordinadora S.E.I.
Revisó: Adolfo León Atehortúa Cruz Director I.P.N.
Revisó: Carlota Flórez Asistente administrativa S.E.I.
Aprobó: Consejo Directivo IPN.*